

CUARTA PARTE

POLÍTICAS AUTONÓMICAS

Valoración general y síntesis de la política normativa en las CCAA 2021¹

Jesús Jordano Fraga

De modo general resaltan este año, iniciativas de simplificación administrativa como el Decreto-Ley 4/2021, de 17 de junio, de simplificación administrativa en materia de Medio Ambiente, Medio Natural, Investigación e Innovación Agrícola y Medioambiental de Murcia; la Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia; el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía; o la Ley 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes, del Principado de Asturias. En esta misma línea, la disposición final del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia modifica la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de simplificar, reducir plazos, agilizar y coordinar los diferentes trámites de la autorización ambiental unificada. También el anteproyecto de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica (Ley *Ómnibus*) de la Comunidad de Madrid prevé la modificación de 33 leyes regionales, 5 decretos vigentes e incluye 15 nuevas disposiciones, y ha

¹ Estudio realizado en el marco del *Proyecto Derecho de la biodiversidad y cambio climático PID2020-115505RB-C21/C22*, financiado por MCIN/ AEI /10.13039/501100011033

sido criticada en cuanto que retroceso ambiental y desregulación del urbanismo. Las CCAA siguen en esto la política de la Unión Europea de la *better regulation*². La gran pregunta es si esta política supone una regresión de la legislación ambiental al hilo de los procesos de mejora regulatoria.

Como legislación ambiental relevante destacamos las siguientes normas: Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de Conservación del Patrimonio Natural de Euskadi; Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi; Decreto-ley 24/2021, de 26 de octubre, de aceleración del despliegue de las energías renovables distribuidas y participadas de *Catalunya*: [Ley 6/2021, del 17 de febrero, de residuos y suelos contaminados de Galicia](#); Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de Castilla-La Mancha y Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales de Aragón. En el plano reglamentario resaltamos el Decreto de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica 12/2021, de 26 de febrero, de tercera modificación del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, se regulan los procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias; el Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y el Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.

Exponemos a continuación una síntesis de las aportaciones de este año³. En Aragón Olga HERRÁIZ SERRANO narra como en la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón como tras varias cartas de emplazamiento de la Comisión Europea por el incumplimiento de los plazos

² Esta política ha dado lugar a la [COM\(2015\) 215 final: Legislar mejor para obtener mejores resultados - Un programa de la UE](#), la Comunicación de la Comisión al Parlamento europeo y al Consejo Propuesta de Acuerdo Interinstitucional sobre la mejora de la legislación Estrasburgo, 19.5.2015 COM(2015) 216 final y Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social europeo y al Comité de las Regiones "Legislar mejor: haciendo balance y reafirmando nuestro compromiso", Bruselas, 15.4.2019 COM(2019) 178 final. Y el Dictamen del Comité Europeo de las Regiones — Legislar mejor: aunar fuerzas para mejorar la legislación (2022/C 97/03).

³ Este año el [observatorio](#) en su sección autonómica registra contribuciones de los siguientes profesores; Aragón: O. Herráiz Serrano; Asturias R. Alonso Ibáñez y Javier García Amez; Canarias: A. Jiménez Jaén; Cantabria: A. Sánchez Lamelas; Castilla-La Mancha: N. Garrido Cuenca y F. Delgado Piqueras; Castilla-León: I. Sanz Rubiales; Cataluña: M.T. Vadri Fortuny; Extremadura: F. Arias Aparicio; Galicia: B. Puentes Cocina; Islas Baleares: B Trias Prats; Madrid: C. Alonso García y A. Villanueva Cuevas; Murcia: Santiago González Carreño B. Soro Mateo Mateo; E. Pérez de los Cobos; Navarra: J.F. Alenza García; País Vasco: I. Lazkano Brotons; La Rioja: R. Javier Santamaría Arinas; Valencia: Juan Rosa Moreno y Andalucía: J. Jordano Fraga.

de las directivas, se ha aprobado la declaración de 156 espacios que habían sido designados LIC's (Lugares de Importancia Comunitaria) en las dos regiones biogeográficas presentes en el territorio aragonés (alpina y mediterránea), así como los planes de gestión de 407 espacios de la Red Natura 2000 en Aragón. En el plano de la actividad normativa la novedad viene representada por la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales, figura tributaria que sustituye al Impuesto de Contaminación de las Aguas.

Charo ALONSO y Javier GARCÍA AMEZ relatan como la Junta General del Principado de Asturias aprobó la Ley 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes, con la finalidad de llevar a cabo una revisión de las distintas normas reguladoras de procedimientos administrativos, para eliminar «trámites administrativos innecesarios o complejos y sin efectos significativos en la protección de los intereses públicos, la excesiva duración de determinados procedimientos administrativos, así como la falta de eficacia y el elevado coste de tales trámites y procedimientos». Estas medidas que se adoptan afectan sobre todo a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se lleven a cabo en el Principado de Asturias. En concreto, determinando cuándo una modificación de las características de un proyecto ambiental que se va a llevar a cabo, tendrá efectos adversos significativos sobre el medio ambiente a los efectos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en concreto su anexo I –evaluación ambiental ordinaria- y anexo II –evaluación ambiental simplificada-. Las medidas de simplificación administrativa se han proyectado también con respecto a determinados instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos, que estarán sujetos a evaluación ambiental estratégica.

Bartomeu TRIAS PRATS analiza la escasa acción de la Comunidad de Islas Baleares limitada en 2021, en el ámbito de los instrumentos de planificación y gestión a la aprobación del plan de gestión «Natura 2000» de la Costa este de Menorca, y del plan rector de uso y gestión del parque natural de *S'albufera des Grau* y de las reservas naturales de las *illes des Porros*, de *s'Estany*, de la *bassa de Morella*, *des Prat* y de la *illa d'en Colom* (Decreto 39/2021, de 2 de agosto); también en la esfera de la planificación, la aprobación del plan de ordenación de los recursos naturales de *s'Albufera de Mallorca* (Decreto 7/2021, de 22 de febrero). De otro lado, el TSJ de las Islas Baleares, ha ratificado la legalidad del régimen de protección de la *posidonia oceánica* adoptado a través del Decreto 25/2018, de 27 de julio.

Adolfo JIMÉNEZ JAÉN resalta dos circunstancias determinantes de este año en Canarias. En primer lugar, una común, la de la pandemia de Covid y, ahora propia, la del volcán de La Palma. En el plano legislativo

destaca la Ley 5/2021, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias que ha venido a modificar el régimen del suelo rústico de protección natural; la principal modificación tiene relación con los usos en el suelo rústico de protección natural, paisajística y cultural incluido en espacios naturales protegidos donde solo serán posibles los usos y las actividades que estén expresamente previstos en los correspondientes planes y normas de dichos espacios o, en su defecto, en el respectivo plan insular de ordenación, salvo los usos provisionales que podrán autorizarse, aunque no estuvieran expresamente previstos y siempre que no estén expresamente prohibidos. Además, en el suelo rústico de protección natural, paisajística y cultural no incluido en espacios naturales protegidos, solo serán posibles los usos y las actividades que estén expresamente previstos en los planes de protección y gestión de lugares de la Red Natura 2000, en su defecto el correspondiente plan insular de ordenación y, en defecto de este último, el respectivo plan general municipal. En cuanto a las políticas públicas apunta JIMÉNEZ JAÉN son de destacar la aprobación del Plan de Residuos de Canarias, y dos importantes estrategias; la de economía circular y la correspondiente a la economía azul.

Ana SÁNCHEZ LAMELAS en Cantabria resalta en el ámbito legislativo la aprobación de la Ley 1/2021, de 4 de marzo, de Pesca Marítima, Marisqueo y Acuicultura de Cantabria, que cubre un vacío injustificado hasta la fecha en un conjunto de actividades de evidente importancia ambiental y económica. Dentro de su articulado destaca por su interés para el medio ambiente el Título I sobre protección, conservación y gestión de los recursos marinos. Entre las técnicas que allí se contemplan se encuentra la posibilidad de declarar, en aguas interiores, zonas protegidas por su especial interés para la conservación y regeneración de los recursos marinos, en las que se limitarán las actividades extractivas. Entre los aspectos conflictivos destaca la pugna generada entre el Estado y la Comunidad Autónoma por la protección del Lobo al norte del río Duero. Cantabria, al igual que Galicia, Castilla-León y el Principado de Asturias, recurrió ante la Audiencia Nacional la Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, y solicitó a la Sala la medida cautelar de suspensión que le fue denegada mediante Auto de fecha de 13 de diciembre 2021. El Auto deniega la medida cautelar aplicando la doctrina asentada en virtud de la cual cuando se trata normativa tendente a instaurar con carácter general un nuevo régimen jurídico, la jurisprudencia exige que se produzcan "de forma clara y evidente" perjuicios irreversibles. Resulta conflictiva también en Cantabria la implantación de parque eólicos en la medida en que se proyectan sobre espacios especialmente sensibles desde el punto de vista paisajístico.

En Catalunya María Teresa VADRÍ FORTUNY observa una pluralidad de actuaciones puntuales y diversas que merecen ser señaladas. Además, destaca de nuevo la utilización, en diferentes situaciones y atendiendo a objetivos diversos, de la técnica de la delegación legislativa fundamentada en motivos de urgencia. La autora cree que ni el escenario de la persistente crisis sanitaria ni la situación política, han favorecido un avance claro y decidido en las políticas ambientales que haya permitido progresar hacia un efectivo desarrollo de la función pública ambiental que responda a las necesidades, muchas de ellas urgentes. Así el Decreto ley 24/2021 introduce medidas para facilitar la aceptación y mejorar el consenso social en el territorio afectado en relación con los proyectos de energía renovable y prevé la posible participación local en los proyectos, en condiciones determinadas (art. 9 bis), y crea la Mesa de Diálogo Social de las Energías Renovables (art. 6). Finalmente, en el marco de los compromisos adquiridos en relación con los ODS y la Agenda Urbana NNUU (cuyo documento para su aplicación en Cataluña se encuentra en proceso de elaboración), merece ser mencionado el acuerdo entre el Gobierno de la Generalitat y ONU-Hábitat.

Flor ARIAS APARICIO en Extremadura expone como la actividad administrativa medioambiental de la región se ha dirigido, principalmente, a reformar la estructura organizativa destinada a conseguir el objetivo de desarrollo sostenible reconocido estatutariamente. Da cuenta de la Sentencia del TSJEX, de 20 de septiembre de 2021, (STSJ EXT 1158/2021-ECLI:ES:TSJEXT:2021:1158), que considera que el interés público alegado, consistente en la implantación de usos y actividades en suelo no urbanizable protegido con el argumento de coordinar o compatibilizar la ordenación urbanística con la normativa ambiental, carece de suficiente justificación y motivación, suponiendo una evidente regresión en la protección de los valores ambientales reconocidos y protegidos en el PGM aprobado cuatro años antes de la propuesta de modificación.

Beltrán PUENTES COCINA nos relata cómo el Parlamento de Galicia ha desarrollado un inusual ritmo legislativo en el año 2021 con la aprobación de un total de diecisiete leyes, de las que cinco han tenido un acusado impacto ambiental. Se trata de la [Ley 1/2021, del 8 de enero, de ordenación del territorio de Galicia](#), la [Ley 2/2021, del 8 de enero, de pesca continental de Galicia](#), la [Ley 6/2021, del 17 de febrero, de residuos y suelos contaminados de Galicia](#), la [Ley 9/2021, del 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia](#) y la [Ley 11/2021, del 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia](#). También cabe destacar varias líneas jurisprudenciales del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de carácter novedoso y favorable a la protección de los intereses ambientales, a través de la aplicación de relevantes principios y

normas del Derecho ambiental en materias como el reconocimiento de los derechos de acceso a la información y a la justicia en materia ambiental, la protección de los intereses ecológicos de explotaciones de ganadería extensiva o la protección de los espacios naturales protegidos frente a diferentes amenazas. Consideraciones ambientales son las que llevan al TSJG en la Sentencia 158/2021 de 23 de marzo de 2021 a ratificar las medidas cautelares adoptadas en vía administrativa por el Ayuntamiento de Santiago de Compostela contra una explotación ganadera de ganadería intensiva.

Iñigo SANZ RUBIALES da cuenta de la nueva Ley 4/2021 de Caza de Castilla y León que deroga la ley de 1996 y que califica la caza como un modo de gestión sostenible de especies cinegéticas y, por tanto, convierte a los cazadores en responsables de la protección del medio ambiente. Por otra parte, reserva a la Ley la determinación de las especies cinegéticas y de los periodos de caza, para evitar su control por los tribunales de lo contencioso. En efecto, SANZ RUBIALES destaca como una importante novedad de la Ley la autorreserva referida, tanto al listado de las especies cinegéticas como a la fijación de los periodos hábiles para la práctica de la caza. Ya no son los reglamentos los competentes para la determinación de las especies cinegéticas. La Exposición de Motivos justifica dicha decisión por la trascendencia de dicha lista, pero a la vez la misma Ley deslegaliza la inclusión de especies nuevas y su exclusión temporal o definitiva o la declaración de una especie "de atención preferente" (art. 6.3 y 4). De esta forma, queda en manos de la Administración la alteración de la lista, pero el rango de esta es legislativo y no reglamentario, lo que conlleva un blindaje contundente frente a los jueces de lo contencioso-administrativo de la lista actual, aunque no impide que estos puedan entrar a conocer de los reglamentos modificadores de aquella porque siguen siendo normas reglamentarias. La construcción tiene el aval de la STC 149/2020, en línea con la 148/2020, que afirman con claridad la inexistencia de reserva reglamentaria en nuestro ordenamiento, "por lo que la ley puede regular cualquier materia, y esta posibilidad no puede verse restringida porque el reglamento que regulaba dicha materia se encuentre impugnado en vía judicial (...)" (FJ 4º). La nueva Ley incorpora en toda su plenitud el planteamiento conservacionista –sostenible– de la actividad, habida cuenta de las circunstancias actuales, e incorpora algunas técnicas que permiten que la Administración regional pueda gestionar la caza sin que esta sea utilizada como hacha de guerra en los futuros conflictos que puedan surgir (más ideológicos que técnicos) entre la jurisdicción contencioso-administrativa y la Administración autonómica. Por otra parte, el mero hecho de regular la caza realizada por sujetos privados como instrumento de sostenibilidad ambiental es una manifestación del principio de subsidiariedad horizontal,

porque reconoce el papel de la caza en la conservación de especies, que es un interés público prevalente y el primer objetivo de la Ley. En la jurisprudencia resalta SANZ RUBIALES la STSJ (Sala de lo contencioso-administrativo, Valladolid) de 12 de julio de 2021 (Rec. 208/2020) que considera tiene un extraordinario interés, tanto por su análisis de los motivos alegados para inadmitir la demanda como por el fondo del asunto, y conjuga el principio procesal "*pro actione*" con los principios ambientales de prevención y cautela. La sentencia declara que la evaluación de las repercusiones de proyectos y planes en los espacios de la red Natura 2000 no se puede sustituir por informes previos.

En Castilla-La Mancha Nuria GARRIDO y Francisco DELGADO dan cuenta como novedad más destacable de los programas de ayudas que aplican los fondos del Plan Recuperación, Transformación y Resiliencia, provenientes del instrumento Next Generation UE, destinados al fomento de actividades ligadas a los residuos, el autoconsumo con energías renovables, la eficiencia energética o la rehabilitación de edificios. La aprobación e implementación de planes y estrategias sobre economía circular, agenda 2030, espacios naturales y otros marcan la línea de continuidad con la política ambiental establecida.

M^a Consuelo ALONSO GARCÍA y Antonio VILLANUEVA CUEVAS analizan de manera especial la nueva ordenanza de movilidad dictada por el Ayuntamiento de Madrid para hacer frente a la contaminación atmosférica que sufre el municipio, además de valorar las posibles implicaciones que para el medio ambiente tendrá la proyectada ley *omnibus* de la región. Entre las novedades introducidas por dicha Ordenanza, destacan la creación de tres ordenaciones permanentes del tráfico con la finalidad de reducir los niveles de contaminación atmosférica de la capital: una de carácter genérico, denominada "Madrid Zona de Bajas Emisiones" (MZBE), y otras de carácter específico, llamadas "Zonas de Bajas Emisiones de Especial Protección" (ZBEDEP) y "Zona de Bajas Emisiones de Distrito Centro" y "Zona de Bajas Emisiones de Plaza Elíptica". Al margen de la regulación de todas estas zonas referidas, la Ordenanza 10/2021 también introduce otras modificaciones tendentes a garantizar niveles adecuados de contaminación atmosférica urbana, como la ampliación del Servicio de Estacionamiento Regulado antes del final de 2025; la regulación de la tarifa dinámica de dicho Servicio en función de los niveles de dióxido de nitrógeno; la promoción del uso de vehículos CERO emisiones, creando una categoría específica para el estacionamiento de los mismos; etc. Entre la jurisprudencia analizada por C. ALONSO y Antonio Villanueva destacamos la Sentencia del TSJM de 2 de julio de 2021 en relación con la adopción de las medidas correctoras necesarias para paliar las deficiencias detectadas en el tránsito de trenes de la línea de cercanías C5 a su paso por una calle de

Madrid. Para el Tribunal Superior si resulta plenamente aplicable al caso el referido precepto de la Ley del Ruido, que impone a los “los titulares de emisores acústicos, cualquiera que sea su naturaleza”, la obligación de “respetar los correspondientes valores límite”.

En Murcia Santiago M. Álvarez Carreño, Blanca Soro Mateo, Elisa Pérez de los Cobos Hernández, Pablo Serra-Palao destacan el Decreto-Ley 4/2021, de 17 de junio, de simplificación administrativa en materia de Medio Ambiente, Medio Natural, Investigación e Innovación Agrícola y Medioambiental cuyo capítulo III modifica la LPAI. Está compuesto por un artículo único, dividido en trece apartados, para adecuar los plazos de la normativa autonómica a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA), y al Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con el objetivo común de agilizar y simplificar los trámites y plazos administrativos. También dan cuenta de la Ley 4/2021, de 16 de septiembre, por la que se modifica la Ley 3/2020, de 27 de julio, de Recuperación y Protección del Mar Menor. Los autores consideran que estas novedades normativas, especialmente abundantes a partir del segundo semestre del año, confirman la peligrosa deriva que en relación con la protección de nuestro entorno está en marcha en la CARM. Por último, en las valoraciones finales, a modo de conclusión, aportan sólidos argumentos que explicitan la falta de aplicación de los instrumentos legales pertinentes que hubieran podido garantizar la exigencia de responsabilidades frente a la degradación que sufre el Mar Menor.

En Navarra José Francisco ALENZA nos narra como 2021 ha sido un año de transición en la actividad normativa con escasas y poco relevantes innovaciones normativas. En cambio, la jurisprudencia ambiental ha sido muy abundante, destacando dos sentencias sobre vías pecuarias y sobre la nulidad de un reglamento que generan una gran preocupación por la forma en la que se está llevando a cabo la defensa de los intereses ambientales en Navarra. Por un lado, la STSJ de Navarra 451/2021, de 30 de diciembre, que ha afirmado la inexistencia de cañadas en el amplio territorio de las Bardenas Reales, de manera que lo que siempre se ha tenido por unas vías pecuarias de dominio público, son meros caminos privados de uso interno para los congozantes. ALENZA critica con dureza el fallo “Su argumentación es impropia de la jurisdicción contenciosa-administrativa (que nunca ha entrado en cuestiones relativas a la titularidad de las vías pecuarias cuando se impugnan actos de clasificación), revela un conocimiento muy limitado de la configuración histórica y del régimen legal de las vías pecuarias y, sobre todo, carece de una fundamentación lo suficientemente coherente y rigurosa como para demostrar que lo que siempre se ha tenido por cañadas (tanto por la legislación y la práctica administrativa de la Comunidad Foral

de Navarra, e incluso por las propias Ordenanzas de la Comunidad de Bardenas), resulta que ahora no son sino pasos naturales de titularidad privada". Por otro lado, la STSJ de Navarra 169/2021, de 31 de marzo, ha decretado la nulidad del Listado de especies silvestres en régimen de protección especial por infracción del principio de jerarquía normativa. Más allá de los efectos concretos que comporta esta anulación, resulta preocupante que con cierta periodicidad se anulen disposiciones normativas de gran relevancia ambiental por infracción de la reserva de ley y la jerarquía normativa (sirvan como ejemplo la anulación del Plan Integrado de Gestión de Residuos en 2015 o la anulación del reglamento de sanidad animal que limitaba el tamaño de las granjas sentenciada en 2020). Advierte ALENZA que teniendo en cuenta que el año pasado ya se anuló otra disposición reglamentaria por vulneración de la reserva de ley y de la jerarquía normativa (STSJ de Navarra 140/2020), debiera ser una prioridad del Gobierno foral, revertir lo que no debe convertirse en una tendencia de regular por vía reglamentaria aquello para lo que no está habilitado por ley.

En el País Vasco Íñigo LAZKANO BROTONS considera que 2021 ha sido el más importante de los últimos años desde el punto de vista de la política legislativa ambiental. Se han aprobado la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, que deroga la ley general de protección del medio ambiente de 1998, y la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de Conservación del Patrimonio Natural de Euskadi, que sustituye al texto refundido de conservación de la naturaleza de 2014. No hay cambios demasiado radicales en las novedades que el texto legal incorpora. La elevada densidad que, en materia ambiental, alcanzan tanto la normativa comunitaria europea como la legislación básica estatal hace que las referencias cruzadas a esas normas sean frecuentes y que el cambio legislativo resida, más bien, en el esfuerzo sistematizador de todo ese ordenamiento. Además, se ha dictado el reglamento del canon del agua. Desde el punto de vista jurisprudencial, señala LAZKANO BROTONS comienzan a apreciar los negativos efectos prácticos de la declaración de inconstitucionalidad de la acción pública en materia ambiental (la STSJPV 977/2021, de 29 de marzo).

René SANTAMARÍA ARINAS en la Rioja relata como la Comunidad Autónoma se ha dotado de su propio Plan de Transformación que asume objetivos muy ambiciosos para lograr a corto plazo un desarrollo sostenible con proyectos estratégicos, como los de "Enorregión" y "Ciudad del Envase", que confieren especial protagonismo a medidas de economía circular. El Tribunal Superior de Justicia ha confirmado las competencias autonómicas para imponer exigencias de circularidad pero las normas al respecto siguen siendo tímidas. Al margen de ese impulso, las novedades normativas registradas en 2021 tienen carácter disperso y coyuntural. Entre

ellas se encuentran las modificaciones que han vuelto a afectar a la Ley de ordenación del territorio para reforzar la protección del suelo agrario y del paisaje. La Ley 7/2021 también añade en la LOTUR otras dos disposiciones adicionales que, en principio, tienden a reforzar la protección del paisaje. En la jurisprudencia riojana da cuenta de la Sentencia de 10 de diciembre de 2020. En ella se confirma la validez del Decreto 25/2019, de 14 de junio. Al confirmar la validez de la norma autonómica que regula ciertas máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, respalda la capacidad del Gobierno de La Rioja para avanzar con mayor decisión y de forma transversal hacia la economía circular.

En Valencia Juan ROSA MORENO considera que el aspecto más destacable fue el importante número de resoluciones judiciales que declararon la nulidad de la protección del litoral valenciano, aprobado en el 2018 (así, Sentencia núm. 46/2021 del TSJ CV (Sala de lo Contencioso-administrativo) de 11 de febrero de 2021 (rec. 102/2018) en la que se declara la nulidad del citado Decreto 58/2018, durante todo el 2021. Pero en su opinión, el conflicto no está definitivamente cerrado. Habrá que esperar a su resolución por parte del Tribunal Supremo. La innovación normativa valenciana en el 2021 se ha circunscrito a una ley singular, aunque relevante, y a concretas modificaciones de interés ambiental realizadas mediante la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022 y la Ley 6/2021, de 12 de noviembre, de protección y promoción del palmeral de Elche; este nuevo marco legal, que deroga al de 1986, establece una protección reforzada tanto del palmeral, bien de interés cultural inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, como de su entorno, además de garantizar la participación del Consell en su financiación e incorporar algunas exigencias de las ONGs en cuanto a sus órganos de gobierno. La Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022 ha configurado una nueva e importante función ambiental de los Organismos de Certificación Administrativa (en adelante, OCAs), y ello mediante dos modificaciones legales: la de su propia ley reguladora (Ley 8/2012, de 23 de noviembre), y la modificación de la Ley 6/20104, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la *Comunitat Valenciana*. Ambas modificaciones amplían las funciones de los OCAs, alcanzando, ahora, a los instrumentos de intervención administrativa ambiental con la finalidad de agilizar estos procedimientos y disminuir las tareas públicas de verificación y comprobación ambiental. Por último en Andalucía, el que escribe esta líneas expone como novedad fundamental la aprobación de Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) con innovaciones en materia de protección del paisaje. De otro lado

damos cuenta del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía opta por el establecimiento del derecho básico estatal como parámetro en materia de EIA y de riesgos de inundaciones. Renuncia así nuestra Comunidad Autónoma al establecimiento de normas adicionales de protección en materia ambiental lo cual constituye sin duda un giro de 180°. En la jurisprudencia del TSJ de Andalucía dos líneas se han asentado. En primer término, la que declara la nulidad del Planeamiento por ausencia de Evaluación ambiental Estratégica (STSJ de Andalucía núm. 199/2021, Sevilla (Sala de lo Cont-Adm, Sección 2ª) de 4 de febrero). Y, en segundo término, la que declara la *legitimidad de la sanción al municipio que se produce por el incumplimiento de la ejecución de las obras EDAR que son competencia de la Administración autonómica* (STSJ de Andalucía, Granada (Sala de lo Cont-Adm, Sección 3ª), Sentencia núm. 2543/2021 de 21 de junio). Resulta ciertamente paradójico que en estos supuestos la jurisprudencia penal considere inexistente el elemento subjetivo del tipo y no haga lo propio la contencioso-administrativa.